

	MINTRABAJO	No. Radicado	08SE2017732500000002560
		Fecha	2017-12-18 09:33:22 am
Remitente	Sede	D. T. CUNDINAMARCA	
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN	
Destinatario	COLEGIO GIMNASIO JIREH		
Anexos	0	Folios	1
			
COR08SE2017732500000002560			

Facatativá, 18 de diciembre de 2017

Al responder por favor citar esté número de radicado

Señor (a)
Representante Legal
COLEGIO GIMNASIO JIREH
Calle 11 No. 2 - 30
Cota - Cundinamarca

Asunto: REMISION NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 00002055 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2016 PN 20194 ANÓNIMO VS COLEGIO GIMNASIO JIREH

Que ante la imposibilidad de llevar a cabo la notificación personal al Representante Legal del **COLEGIO GIMNASIO JIREH**, a quienes se citó, y toda vez que la parte **NO se presentó**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a **NOTIFICAR POR AVISO** el contenido de la **Resolución No. 00002055 del 13 de octubre de 2016**, expedida por la doctora MAYLIE HELENA CONTRERAS PITA Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, Resolución de Conflictos - Conciliación Dirección Territorial de Cundinamarca,. Acto administrativo contentivo en dos (2) folios.

Cordialmente



ALVARO MALTES TELLO
Auxiliar Administrativo

Transcriptor: A. Maltes
Elaboró: A. Maltes
Revisó / Aprobó: Nancy P.

 MINTRABAJO	No. Radicado	08SE2017732500000002560
	Fecha	2017-12-18 09:33:22 am
Remitente	Sede	D. T. CUNDINAMARCA
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
Destinatario	COLEGIO GIMNASIO JIREH	
Anexos	0	Folios 1
		
COR08SE2017732500000002560		

Al responder por favor citar este número de radicado

AVISO

EL SUSCRITO AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCION TERRITORIAL CUNDINAMARCA

HACE CONSTAR:

Que ante la imposibilidad de llevar a cabo la notificación personal al Representante Legal del **COLEGIO GIMNASIO JIREH**, a quienes se citó, y toda vez que la parte **NO se presentó**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a **NOTIFICAR POR AVISO** el contenido de la **Resolución No. 00002055 del 13 de octubre de 2016**, expedida por la doctora MAYLIE HELENA CONTRERAS PITA Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, Resolución de Conflictos - Conciliación Dirección Territorial de Cundinamarca,. Acto administrativo contentivo en dos (2) folios.

En Facatativá, a los 18 días del mes de diciembre de 2017.



ALVARO MALTES TELLO
Auxiliar Administrativo

Transcriptor: A. Maltes
Elaboró: A. Maltes
Revisó / Aprobó: Nancy P.



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO**DIRECCION TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA
GRUPO INTERNO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL, RESOLUCIÓN
DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN****AUTO No. 000 02055 DE 2016****(13 OCT 2016)***"Por el cual se ordena el archivo de una Averiguación Preliminar"*

La Coordinadora del Grupo De Prevención, Inspección, Vigilancia Y Control, Resolución De Conflictos – Conciliación de la Territorial de Cundinamarca del Ministerio del Trabajo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto 4108 de 2011, la Ley 1610 de 2013, Resolución 2143 del 2014, Ley 1437 de 2011, Resolución 985 de 2015 y

CONSIDERANDO**1.OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede el despacho a proferir acto administrativo definitivo dentro de la presente actuación administrativa, como resultado de las diligencias adelantadas en contra de el COLEGIO GIMNASIO JIREH, Nit No. 832008230-2, con dirección registrada en la Calle 11 No. 2 – 30 el Municipio de Cota, Cundinamarca.

2.IDENTIDAD DEL INTERESADO
ANÓNIMO**3.RESUMEN DE LOS HECHOS**

Mediante Radicado No. 20194 de fecha 07 de febrero de 2014, en escrito anónimo se solicita que este Ministerio inicie la respectiva Averiguación Administrativa por presunta vulneración a las normas Laborales Individuales y de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, específicamente por presunto incumplimiento al contrato realidad, no reconocimiento de derechos y obligaciones laborales propias del contrato laboral como prestaciones sociales, auxilio de transporte, afiliaciones a seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales – GIMNASIO JIREH.

Observando que las conductas denunciadas pueden constituir faltas a la normatividad laboral, la Doctora MYRIAN JOSEFA MARTINEZ OTALORA Inspectora de Trabajo de Funza, mediante Auto No. 0008 del 18 de febrero de 2014 decidió avocar conocimiento de las diligencias y declaró abierta la Indagación Preliminar y por consiguiente ordenó practicar las pruebas pertinentes, de las cuales se ordena comunicar al Colegio GIMNASIO JIREH el contenido de la apertura de la Indagación, informándole que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación puede presentar sus observaciones al Despacho o haga valer sus derechos; requerir al Colegio, para que acredite el cumplimiento de sus obligaciones como empleador respecto de sus trabajadores; Oficiar a la Cámara de Comercio a fin de obtener certificado de constitución y gerencia de la investigada y

"Por el cual se ordena el archivo de una Averiguación Preliminar"

se ordena practicar las demás pruebas pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

El Querellado Colegio GIMNASIO JIREH en escrito de fecha 14 de mayo de 2014 recibido en esta Territorial mediante Radicado No. 00475 del 14 de mayo de 2014, manifestó su oposición dando respuesta a cada uno de los hechos expuestos en la presente queja anónima; así mismo remitió 1. Resolución de Representación Legal actual; Copia del contrato de prestación de servicios de los señores EDGAR ORLANDO CORREDOR GARZON, JOHAN MANUEL SANCHEZ BARRIOS, HERMELINDA MONDRAGON MARIN Y JAIRO HERNAN CONTRERAS junto con copia del carnet de servicios de salud y planillas de aporte al Sistema de Seguridad Social Integral; Copias del contrato de trabajo de los señores CRISTIAN JOSUE VALENCIA HENAO, NUBIA ESPERANZA CASALLAS PARRA Y MARTHA GARZON, junto con las afiliaciones de cada uno al Sistema de Seguridad Social Integral.

Que mediante visita de Gestión en la Inspección de Trabajo de Funza, el día veintitrés (23) del mes de Noviembre del año dos mil quince (2015), con base en los lineamientos fijados en la reunión de fecha treinta (30) de Octubre de 2015 realizada por el Subcomité Integrado de Gestión de la Dirección Territorial de Cundinamarca, se recibió el 60% de la totalidad de los expedientes registrados en base de datos; recibiendo 50 expedientes para Descongestión correspondientes a los años 2014 y 2015, los cuales fueron entregados por parte de la Dra. MYRIAN JOSEFA MARTINEZ OTALORA, en su calidad de Inspectora de Trabajo de Funza.

Que los Coordinadores del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de acuerdo con la resolución 2143 de 2014 artículo 3°, literal c) del artículo 20 numeral 5° son competentes para "Ejercer inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo, de seguridad social en pensiones y empleo, e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes." Que los Inspectores de Trabajo de acuerdo con la resolución 2143 de 2014 artículo 7° numeral 1° deberán "Adelantar investigación administrativo-laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, seguridad social en pensiones, riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo y demás normas sociales que sean de su competencia."

Que a través de Auto Comisorio No. 0717 de fecha 05 de abril de 2016, avocó conocimiento la Doctora MAYLIE HELENA CONTRERAS PITA, Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, Resolución De Conflictos – Conciliación de la Dirección Territorial de Cundinamarca, y comisiona a la Doctora JUDITH DEL PILAR OROZCO TORRES, Inspector de Trabajo adscrito a esta Coordinación, para que continúe adelantando la práctica y recepción de las pruebas que considere pertinentes y conducentes en esta etapa y tenga como pruebas los documentos existentes en el expediente.

4. ANALISIS DE LAS PRUEBAS EN QUE SE BASA:

Que observadas las pruebas radicadas por el querellado Colegio GIMNASIO JIREH en escrito de fecha 14 de mayo de 2014 mediante Radicado No. 00475 del 14 de mayo de 2014, manifestó su oposición a cada uno de los hechos expuestos en la presente queja anónima; así mismo remitió la Resolución de Representación Legal actual; tres copias de contratos de prestación de servicios correspondiente a los señores EDGAR ORLANDO CORREDOR GARZON, JOHAN MANUEL SANCHEZ BARRIOS, HERMELINDA MONDRAGON MARIN Y JAIRO HERNAN CONTRERAS junto con copia del carnet de servicios de salud de cada uno y planillas de aporte al Sistema de Seguridad Social Integral; cuatro copias de contratos de trabajo a termino fijo correspondiente a los señores CRISTIAN JOSUE VALENCIA HENAO, NUBIA ESPERANZA CASALLAS PARRA Y MARTHA GARZON, junto con las afiliaciones de cada uno al Sistema de Seguridad Social Integral. Folios (12 a 16); folios 18 a 43).

"Por el cual se ordena el archivo de una Averiguación Preliminar"

En el escrito mencionado anteriormente de contestación a los hechos demandados, la representante legal del Colegio GIMNASIO JIREH manifiesta: *"que para el cumplimiento de su función se ha dado la tarea de contratar algún personal para el desarrollo de actividades de enseñanza, atendiendo las facultades establecidas en la ley general de educación ley 115 de 1994 y el C. S. T. Art. 22, 23, ha contratado mediante contrato de trabajo a término fijo a algunas personas, con las afiliaciones de ley las que son al sistema de seguridad social integral, salud, pensión y riesgos laborales, así como caja de compensación familiar y similares, es de indicar, que estos contratos de trabajo, tienen las cláusulas contenidas y permitidas en la aludida ley general de educación Ley 115 de 1994 y las permitidas por el C.S.T. para los trabajadores. " De igual forma y atendiendo las posibilidades, que se plasman en el Ordenamiento Laboral Colombiano, se ha dado la tarea de contratar mediante contrato de prestación de servicios a varias personas, que por su naturaleza, por el servicio mismo, y atendiendo las necesidades del Colegio no se requiere de su continuada permanencia, sino de un servicio con las directrices claras de lo que se pretende y quiere que el prestador del servicio atienda en el GIMNASIO JIREH. Folios (12 a 16).*

También aclara: *"Nos hemos dado la tarea de contratar personal que si se observa por su naturaleza, en la que se presta servicios menos de 20 horas semanales, distribuidas en diferentes horarios, algunos días prestan el servicio otros días no, con unas directrices ya establecidas desde el mismo día en que se firma el contrato de prestación de servicios, y con informes que cursan ellos a la Dirección del GIMNASIO en periodos determinados, por lo esporádico y no continuo el elemento de la subordinación laboral o dependencia desaparece, al recibir las directrices y orientaciones desde el mismo momento de la firma del contrato de servicios, así como la no continuada prestación del servicio." (Folio 14).*

"Estos prestadores de servicios valga señalarlo, hacen ellos mismos los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral donde los cotizantes al sistema son ellos mismos, tal como perentoriamente lo ordena la Ley para esta clase de vinculaciones". Menciona: "cabe resaltar señora Inspectora, desde que la Secretaría de Educación del Departamento de Cundinamarca mediante Resolución No. 000239 de mayo 9 del 2000 y hasta el día de hoy, nunca el Gimnasio Jireh que represento ha tenido una queja, ni un requerimiento por parte de sus trabajadores o prestadores de servicios, en relación a que se les adeude alguna acreencia o que manifiesten alguna inconformidad por su modalidad de vinculación con el Gimnasio, pues estas siempre han estado ajustadas a derecho." (Folio14).

En atención al asunto que nos ocupa por presunta vulneración a la norma laboral Individual específicamente por el no reconocimiento y pago de derechos y obligaciones laborales propias del contrato laboral como afiliaciones a seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales por parte del GIMNASIO JIREH presumiendo un contrato realidad enmascarado en un contrato de prestación de servicios, se observa en los contratos de trabajo a termino fijo anexos al expediente y planillas de aporte al Sistema de Seguridad Social Integral, aportados a folios (30 al 43), lo mismo que en los contratos de prestación de servicios junto a cada uno los Carnet de afiliación a Servicios de Salud, aportados a folios (18 a 29) que el querellado realiza la vinculación a sus trabajadores docentes de acuerdo a sus necesidades y da cumplimiento a lo ordenado por el Código Sustantivo del Trabajo artículos 22 y 23 y Ley General de Educación No. 115 de 1994.

En cuanto a lo que tiene que ver con la solicitud de declaración de un contrato realidad por parte del querellado COLEGIO GIMNASIO JIREH a sus trabajadores con contratación de prestación de servicios, debe recordarse que este Ministerio no ostenta competencias para declarar derechos de acuerdo con lo establecido en los artículos 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo, razón por la de considerar el querellante se le deben declarar derechos y pagos correspondientes por parte del empleador, deberá acudir a la justicia ordinaria, en procura de sus derechos laborales. Por lo tanto no hay meritos para formular cargos y dar inicio a Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

"Por el cual se ordena el archivo de una Averiguación Preliminar"

Así mismo la querellada ha dado cumplimiento a los requerimientos formulados por la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 485 del C.S.T, demostrando que cumple con las obligaciones laborales de acuerdo a la normatividad vigente, por lo que no hay meritos para formular cargos y dar inicio a Procedimiento Administrativo Sancionatorio. (folios 35 a 44).

En mérito de lo expuesto esta Coordinación,

DISPONE

PRIMERO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar adelantada contra el COLEGIO GIMNASIO JIREH, Nit No. 832008230-2, con dirección registrada en la Calle 11 No. 2 – 30 el Municipio de Cota, Cundinamarca, por no existir méritos para Formular Cargos y dar inicio a Procedimiento Administrativo Sancionatorio de conformidad con las pruebas aportadas y normatividad aplicable al caso concreto.

SEGUNDO. SEGUNDO: NOTIFICAR en debida forma este acto a las partes indagadas e informarle que contra el mismo, proceden los recursos de REPOSICIÓN ante esta Coordinación y el de APELACION ante el Director Territorial de Cundinamarca del Ministerio del Trabajo, interpuestos y debidamente fundamentados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso.

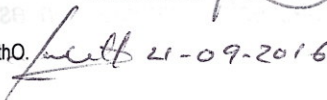
13 OCT 2016

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MAYLIE HELENA CONTRERAS PITA

Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, Resolución de Conflictos –
Conciliación de la Dirección Territorial de Cundinamarca

Proyectó/transcribió: Judith O.
Revisó/aprobó: Maylie C

 21-09-2016